

PARTE I

CONDICIONES GENERALES

DE USO SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO DE TARIFAS O PEAJES RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN.

En el marco de la política de mejoramiento de servicios a los usuarios de obras concesionadas impulsado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), en particular en Contratos de Concesión Interurbanos, se ha implementado un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, en virtud del cual los vehículos provistos de un TAG o Televía habilitado podrán circular por las Vías Dedicadas de Telepeaje sin detención, en un modelo conocido como Non Stop, o por las Vías Mixtas de Telepeaje con detención, en un modelo conocido como Stop & Go; ambas en la infraestructura dispuesta en las Plazas de Peaje Troncales (3) y Laterales (39) de la Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago (la "Concesión").

Al circular los vehículos por dichas Vías Dedicadas o Mixtas de Telepeaje, se realizará una transacción electrónica mediante el TAG o Televía instalado en el vehículo, que deberá ser pagada por el Usuario conforme se indica en las presentes Condiciones Generales y Operativas de Uso Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes ("Condiciones Generales").

El presente documento tiene por objetivo entregar información sobre las condiciones del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.

A. Legislación sobre tarificación vial.

El Artículo 75 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del MOP y de la Ley de Caminos, establece la facultad del Presidente de la República para establecer peajes en los caminos, puentes y túneles.

El Artículo 87 del mismo cuerpo legal señala, como uno de los instrumentos con que cuenta el MOP para el cumplimiento de sus funciones de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, celebrar un contrato adjudicado en licitación pública nacional o internacional, a cambio de la concesión temporal de su explotación, el que se regirá por las normas dispuestas en el DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y su reglamento (DS MOP N° 956, de 1997).

Se deja constancia que no es aplicable a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. (la "Sociedad Concesionaria") la Ley N° 20.410, al no haberse acogido ella al nuevo régimen legal conforme a su articulado transitorio. Por tanto, cualquier mención que se haga en el presente documento a la Ley de Concesiones de Obras Públicas debe entenderse hecha al DS MOP N° 900, de 1996, previo a la modificación introducida por la Ley 20.410.

El Artículo 11 de la Ley de Concesiones prescribe que "El concesionario percibirá como única compensación por los

servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados."

Conforme al Artículo 42 de la Ley de Concesiones, cuando un Usuario de una obra concesionada -cuenta o no con un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes - no pague su tarifa o peaje, la Concesionaria podrá cobrarla judicialmente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287, siendo competente el Juzgado de Policía Local del territorio donde se produjo el hecho.

B. Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas de Peajes.

Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. implementó para la "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago", que comprende desde el Km. 29,014 al Km. 219,490 de la Ruta 5 Sur, un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes (el "Proyecto") mediante el cual se realizará una transacción electrónica por cada pasada del vehículo por los puntos de cobro de cada Plaza de Peaje Troncal o Lateral que se habiliten al efecto, transacción que deberá ser pagada por toda persona natural o jurídica que suscriba un "Convenio de Pago" para uso de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión ("Usuario").

Las Tarifas serán informadas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a las normas del Contrato de Concesión, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares aprobados por el Inspector Fiscal y se encontrarán a disposición del Usuario en la forma establecida en el artículo cuarto de las presentes Condiciones Generales.

Dicho sistema permitirá a los vehículos provistos de un dispositivo TAG habilitado circular por las Vías Dedicadas o Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje de la Concesión, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las presentes Condiciones Generales y Operativas.

C. Sistema Interoperable.

Existe un Sistema Interoperable que permite a los Usuarios utilizar su dispositivo TAG en todas aquellas vías o servicios que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, es decir, cada Usuario con su dispositivo TAG está autorizado para transitar por todas las vías concesionadas u otros servicios autorizados que utilicen este sistema de cobro. Sin embargo, será cada Sociedad Concesionaria o prestadora de servicios, la que emita el documento de cobro correspondiente al uso de su tramo concesionado en forma independiente una de otra.

Actualmente forman parte del Sistema Interoperable los siguientes contratos de concesión: a) Sistema Oriente - Poniente, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A."; b) Sistema Norte - Sur, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."; c) Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78, cuya Concesionaria se denomina "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express

S.A.”; d) Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia, cuya Concesionaria se denomina “Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.”; e) Acceso Vial a Aeropuerto Arturo Merino Benítez, cuya Concesionaria se denomina “Sociedad Concesionaria AMB S.A.”; f) Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy, cuya Concesionaria se denomina “Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.”; y g) Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago, cuya Concesionaria se denomina “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”. La incorporación futura de nuevos Contratos de Concesión u otros Servicios al Sistema Interoperable será comunicada por el MOP a la Sociedad Concesionaria, a objeto que tal situación sea debida y oportunamente informada a sus Usuarios.

D. Legislación de la Ley de Tránsito relativa al Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.

Conforme al Artículo 114 de la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito, y al Artículo 1 de su Reglamento, en los caminos públicos en que

opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado (TAG) u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el Artículo 200 N° 7 del mismo texto legal (no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público), como infracción o contravención grave, mediante la aplicación de la multa respectiva. Para que los Usuarios puedan cumplir con la obligación anteriormente señalada, la Concesionaria dispondrá de la señalética adecuada en las vías de acceso y de salida de la ruta concesionada.

Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. no está habilitada ni autorizada para aceptar el sistema complementario de cobro actualmente aprobado por el MOP denominado Pase Diario Único o Interoperable, por lo que los Usuarios que deseen utilizar el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes deberán contar con un TAG habilitado.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.

Los términos que se señalan más abajo tendrán el significado que a continuación se indica:

1. **Bases de Licitación:** Son las Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias, elaboradas por el MOP, para la Concesión.
2. **Concesionaria o Sociedad Concesionaria:** Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
3. **Correo Electrónico:** Dirección de correo o domicilio virtual indicado por el Usuario en el Convenio de Pago.
4. **Convenio de Pago:** Convenio PAC o PAT suscrito por el Usuario para pago de Tarifas del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.
5. **Documento de Cobro:** Es el que refleja las cantidades adeudadas por el Usuario por concepto de Tarifas o Peajes, intereses y otros cargos permitidos de conformidad a la legislación vigente, que emitirá la Concesionaria o un tercero habilitado, y enviará al Usuario para su pago en conformidad al Contrato de Concesión. Para el caso de la Sociedad Concesionaria, el Documento de Cobro será una factura exenta de IVA.
6. **Domicilio del Usuario:** El indicado por el Usuario en el Convenio de Pago.
7. **Informe de Transacción de Tarifas de Telepeaje:** Resumen de las transacciones de Telepeajes relacionadas con un TAG habilitado para el período de información correspondiente.
8. **Inhabilitación:** Acción que realiza la Concesionaria por causales indicadas en el presente documento, que impide la circulación de vehículos por la infraestructura dispuesta para el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.
9. **PAC:** Sistema de “Pago Automático con cargo a Cuenta Corriente”, en cuya virtud, el Usuario suscribe un mandato con un banco a fin de que este descuenta mensualmente de su cuenta corriente los montos correspondientes al pago de las Tarifas de Telepeajes.
10. **PAT:** Sistema de “Pago Automático con cargo a Tarjeta de Crédito”, en cuya virtud el pago de las Tarifas de Telepeajes se verifica de forma mensual con cargo a la tarjeta de crédito que el Usuario autorice al efecto.
11. **Plazas de Peaje Laterales:** Son las Plazas de Peaje en accesos de la carretera concesionada. El Cobro de Tarifas o Peajes es unidireccional y están ubicadas en los siguientes puntos de la Concesión:

N°	PEAJES	UBICACIÓN	RUTA	#Vías Dedicadas	#Vías Mixtas
1	Gabriela Poniente	Km. 4,920	Acceso Sur a Santiago	-	2
2	Gabriela Oriente	Km. 4,800	Acceso Sur a Santiago	-	2
3	Tocornal Poniente	Km. 7,560	Acceso Sur a Santiago	-	2
4	Tocornal Oriente	Km. 7,460	Acceso Sur a Santiago	-	2
5	Paine Poniente	Km. 43,780	Ruta 5 Sur	-	1
6	Paine Oriente	Km. 44,180	Ruta 5 Sur	-	1
7	Champa Poniente	Km. 47,540	Ruta 5 Sur	-	2
8	Rancagua Norte Poniente (Santa Blanca)	Km. 69,300	Ruta 5 Sur	-	2
9	Rancagua Centro Poniente	Km. 88,700	Ruta 5 Sur	-	1
10	Rancagua Centro Oriente	Km. 89,100	Ruta 5 Sur	-	1

11	Rancagua Sur Oriente (Los Lirios)	Km. 94,100	Ruta 5 Sur	-	2
12	Requínoa Poniente	Km. 99,720	Ruta 5 Sur	-	1
13	Requínoa Oriente	Km. 101,580	Ruta 5 Sur	-	1
14	Rosario Poniente	Km. 107,160	Ruta 5 Sur	-	1
15	Rosario Oriente	Km. 107,240	Ruta 5 Sur	-	1
16	Rengo Poniente	Km. 113,800	Ruta 5 Sur	-	1
17	Rengo Oriente	Km. 114,200	Ruta 5 Sur	-	1
18	Pelequén Poniente	Km. 121,500	Ruta 5 Sur	-	1
19	Pelequén Oriente	Km. 121,500	Ruta 5 Sur	-	1
20	Tambo Poniente	Km. 132,900	Ruta 5 Sur	-	1
21	Tambo Oriente	Km. 132,950	Ruta 5 Sur	-	1
22	San Fernando Norte Poniente	Km. 135,300	Ruta 5 Sur	-	1
23	San Fernando Norte Oriente	Km. 135,500	Ruta 5 Sur	-	1
24	San Fernando La Troya	Km. 137,560	Ruta 5 Sur	-	1
25	San Fernando Centro Poniente (Termas)	Km. 138,080	Ruta 5 Sur	-	1
26	San Fernando Centro Oriente (Termas)	Km. 138,200	Ruta 5 Sur	-	1
27	San Fernando Sur Poniente	Km. 139,700	Ruta 5 Sur	-	1
28	San Fernando Sur Oriente	Km. 139,900	Ruta 5 Sur	-	1
29	Chimbarongo Poniente	Km. 152,800	Ruta 5 Sur	-	1
30	Morza Oriente	Km. 162,610	Ruta 5 Sur	-	1
31	Teno Oriente	Km. 175,900	Ruta 5 Sur	-	1
32	Curicó Norte Poniente	Km. 187,620	Ruta 5 Sur	-	1
33	Curicó Centro Poniente	Km. 188,700	Ruta 5 Sur	-	1
34	Curicó Sur Poniente	Km. 190,700	Ruta 5 Sur	-	1
35	Lontué Poniente	Km. 198,700	Ruta 5 Sur	-	1
36	Lontué Oriente	Km. 198,950	Ruta 5 Sur	-	1
37	Molina Poniente	Km. 204,710	Ruta 5 Sur	-	1
38	Molina Oriente	Km. 205,010	Ruta 5 Sur	-	1
39	Pulmodón Poniente	Km. 210,320	Ruta 5 Sur	-	1

12. Plazas de Peaje Troncales: Son las Plazas de Peaje ubicadas sobre la carretera concesionada. El Cobro de Tarifas o Peajes es bidireccional y están ubicadas en los siguientes puntos de la Concesión:

N°	PEAJES	UBICACIÓN	RUTA	#Vías Dedicadas	#Vías Mixtas
1	Río Maipo	Km. 19,000	Acceso Sur a Santiago	4	6
2	Angostura	Km. 57,300	Ruta 5 Sur	4	8
3	Quinta	Km. 162,000	Ruta 5 Sur	4	8

13. Punto de Cobro: Vía que cuenta con un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, ya sea en una Vía Dedicada o en una Vía Mixta de Telepeaje.
14. Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes: Aquél que permite registrarlas transacciones de los pasos de los vehículos que circulan por las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de la Concesión provistos de un dispositivo TAG habilitado.
15. Sistema Interoperable: Aquél conformado por los contratos de concesión vigentes o futuros y otros servicios autorizados, o que se autoricen conforme a la legislación vigente, que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.
16. Sociedad Concesionaria Nativa: Es una Sociedad Concesionaria de Obra Pública Fiscal Urbana o Interurbana, que ha provisto a su Usuario de un dispositivo TAG o Televía.

17. TAG o Televía: Es el dispositivo electrónico que, cumpliendo los requisitos técnicos y operativos establecidos por el MOP, al estar adosado a un vehículo, permite su identificación al pasar por un Punto de Cobro equipado con un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes.
18. Tarifa o Peaje: Es el pago que debe efectuar el Usuario conforme a la legislación de tarificación vial, regulado en el DFL N° 850, de 1997, en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en su Reglamento, y en el Contrato de Concesión.
19. Usuario: Persona natural o jurídica que suscribe un Convenio de Pago para uso de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión
20. Vehículo: Aquél que se identifica a través de su placa patente en el Convenio de Pago.
21. Vía Dedicada de Telepeaje (VDT): Corresponde a las vías canalizadas de Cobro de Tarifas o Peajes mediante sistema Non Stop, donde el único medio de pago de tarifas disponible y autorizado es a través de la transacción electrónica proveniente de un TAG habilitado y un Convenio de Pago. La Vías Dedicadas de Telepeaje están diseñadas sólo para permitir el paso de vehículos categoría 2 (Autos y camionetas sin remolque) y dispuestas sólo en Plazas de Peaje Troncales.
22. Vía Mixta de Telepeaje (VMX): Corresponde a la Vías de Telepeaje que permiten el paso de vehículos de cualquier categoría y aceptan todos los medios de pago autorizados para la Concesión (Manual, Tarjeta de Prepago Sin Contacto y Telepeaje en modalidad Stop & Go con Convenio de Pago). Consiste en la habilitación de una actual vía manual de una plaza de peaje, para que en la misma puedan efectuarse transacciones del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFAS O PEAJES VIGENTES.

Las Tarifas o Peajes serán informados públicamente por la Concesionaria con quince días corridos de anticipación a su entrada en vigencia, de acuerdo a lo establecido en la Bases de Licitación de la Concesión, encontrándose a disposición del Usuario en las oficinas de atención a público que se dispongan al efecto, en su sitio Web (www.rutamaipo.cl), a través de los Call Center habilitados para la atención a Usuarios u otros medios que ellas establezcan. Lo mismo es aplicable a los cambios de Tarifas o Peajes.

La Concesionaria dispondrá en cada Vía Dedicada de Telepeaje y Vía Mixta de Telepeaje de todas las Plazas de peaje de la Concesión de la señalética necesaria para informar al Usuario de la Tarifa o Peaje que deberá pagar por el uso de la vía respectiva.

El Usuario deberá pagar a la Concesionaria la totalidad del monto de dinero consignado en el Documento de Cobro, a más tardar en la fecha de su vencimiento, de acuerdo al Convenio de Pago seleccionado y suscrito (PAC o PAT), salvo que quisiere objetarlo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta N° 8.

ARTÍCULO QUINTO: DOCUMENTO DE COBRO.

1. El período de acumulación y cobro de tarifas será de un mes.
2. La Concesionaria enviará mensualmente al Usuario, a más tardar el quinto día de cada mes, un Documento de Cobro que contendrá la información resumida del correspondiente cobro de Tarifas o Peajes por el uso mensual de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión. Dicha información se encontrará disponible para el Usuario, además, en el Centro de Atención de Clientes y sitio web de la Concesionaria.
3. El Documento de Cobro será remitido gratuitamente al Correo Electrónico del Usuario o a su Domicilio, según su elección. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria contar con un sistema que acredite la recepción, por parte del Usuario, del correo electrónico o de la carta enviada a su domicilio.
4. Los días 10 de cada mes se efectuará el cargo de Tarifas o Peajes al Convenio de Pago de peajes que el Usuario haya definido (PAT o PAC) para este propósito.
5. La entrega o envío al domicilio informado por el Usuario del Documento de Cobro mensual no significará un costo para el Usuario, sea que dicho envío se realice por correo postal o electrónico. En caso de solicitar nuevamente el envío del Documento de Cobro de Tarifas mensual por extravío o destrucción, la Concesionaria aplicará una comisión de procesamiento y/o envío de UTM 0,05, en su equivalente en pesos a la fecha de su emisión, que será cargado en el Documento de Cobro del mes respectivo. No podrá ser considerado extravío la no recepción del Documento de Cobro por causas atribuibles a la Concesionaria.
6. La Concesionaria pondrá a disposición del Usuario o enviará sin costo para aquéllos que lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un Informe Automático de Transacciones de Tarifas o Peajes, que detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con la cuenta del Usuario para el período de información precedente. Adicionalmente, pondrá a disposición del Usuario un resumen de los movimientos de su cuenta, los pagos y otros movimientos que afectaron la deuda, en el orden en que ocurrieron.
7. El Usuario podrá solicitar, sin costo, en las oficinas de la Concesionaria que cuenten con este sistema o en su sitio web, el detalle de cada Documento de Cobro recibido.
8. El Usuario podrá, dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de recepción del Documento de Cobro de Tarifas o Peajes mensual, objetar formalmente dicho documento presentando un reclamo por escrito, a través de la página web, Call Center o cualquier otro medio dispuesto por la Concesionaria para tal efecto. La Concesionaria deberá efectuar una revisión del cobro objetado conforme a sus registros, con el fin de confirmar o corregir su monto, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de la presentación o recepción del reclamo del Usuario. Si se determinase alguna diferencia a favor del Usuario, el exceso deberá restituirse, a más tardar, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes de la ocurrencia del hecho, en dinero

efectivo, mediante depósito en cuenta corriente, cuenta vista, tarjeta de crédito o en la siguiente cuenta de cobro de tarifas o peajes, a elección del Usuario. En caso que dicha restitución no se efectuase dentro de dicho plazo, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar el reembolso con los reajustes correspondientes por el período comprendido entre el vencimiento del plazo y la fecha de reintegro efectivo del exceso. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá interponer el Usuario ante los organismos y tribunales competentes.

9. Conforme al artículo 61 del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en relación al artículo 75 del DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del MOP y Ley de Caminos, la Sociedad Concesionaria presta un servicio público, por el cual se cobra un tributo constituido por el peaje. Adicionalmente, el régimen jurídico aplicable al contrato de concesión, establece sistemas de reclamo por parte de los usuarios, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEXTO: MORA O SIMPLE RETARDO.

En caso de mora o simple retardo, la cobranza la realizará la Concesionaria directamente o a través de una empresa especializada a la cual se le proporcionarán todos los antecedentes necesarios para dicho propósito de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Protección al Consumidor, lo cual autoriza desde ya el Usuario. No se podrá cobrar por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cantidades que excedan los porcentajes indicados en el ya citado artículo 37 de la Ley 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En caso que el Usuario incumpla el pago de su Tarifa o Peaje, la

Concesionaria tendrá derecho a cobrarla judicialmente, con las indemnizaciones compensatorias establecidas en el Artículo 42 del DS MOP N° 900, de 1996.

En el caso antes mencionado, la Concesionaria tiene derecho de cobrar, además de la tarifa incumplida, una indemnización compensatoria en su favor, de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido, más el reajuste según el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del incumplimiento y la del pago efectivo o bien, el valor equivalente a dos unidades tributarias, mensuales, lo que fuere mayor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NORMATIVA APLICABLE.

Las Condiciones Generales y Operativas se regirán supletoriamente, en lo no expresado en el presente instrumento, por lo establecido en las Bases de Licitación respectivas, y Convenios respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que le correspondan conforme al DS MOP N° 900, de 1996, y la demás legislación vigente y que fuere aplicable a la Concesión. Lo anterior es sin perjuicio también de las normas contenidas en la Ley N° 19.496 y de las atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones que se originen con motivo de las Condiciones Generales y Operativas se efectuarán al Usuario en el Documento de Cobro más próximo dirigido a su Correo Electrónico o Domicilio, según corresponda. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria asegurar la recepción de dichas comunicaciones por parte del Usuario. Lo anterior, salvo respecto de las comunicaciones que en virtud de las presentes Condiciones Generales y Operativas exija carta certificada.

PARTE II

CONDICIONES OPERATIVAS

DE USO SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO DE TARIFAS O PEAJE RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: PROPIEDAD DEL (DE LOS) VEHÍCULO (S).

El Usuario, por sí o debidamente representado por poder autorizado ante notario público, declara ser propietario del (de los) Vehículo(s) individualizado(s) en el Anexo de Individualización de Vehículo (s) Sistema Electrónico de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes, en lo sucesivo "el (los) Vehículo (s)".

ARTÍCULO SEGUNDO: BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO DE TARIFAS O PEAJES DE LA CONCESIÓN.

1. Con la aceptación de estas Condiciones Operativas y la suscripción del Convenio de Pago (PAC o PAT) de Tarifas o Peajes seleccionado por el Usuario, la Concesionaria habilita a el (los) Vehículo (s) para usar la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión. Esta habilitación queda condicionada al cumplimiento, por parte del Usuario, de las obligaciones que se indican en el presente instrumento y en las Condiciones Generales. En caso de incumplimiento de las mismas, la Concesionaria podrá inhabilitar temporal y unilateralmente los servicios contemplados en el presente instrumento, en el Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes que ella opera.
2. El Sistema de Cobro que aplicará la Concesionaria a los Usuarios que transiten por la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes con un TAG habilitado, será de post-pago o pago posterior. El sistema será capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada Usuario según los Puntos de Cobro por los cuales éste haya circulado durante el mes calendario respectivo.
3. La Concesionaria instalará en los Puntos de Cobro de las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema que le permita detectar el paso del vehículo del Usuario al utilizar la respectiva vía.

Las imágenes que se registren se remitirán al área de la placa patente del vehículo y contexto general, e indicarán la ubicación física del Punto de Cobro desde donde fueron capturadas. Además, contendrán, entre otros, la información acerca de la fecha, la hora y sentido de tránsito. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, sólo con el objeto de determinar de manera cierta al vehículo que realiza el paso para el posterior cobro al Usuario respectivo.

Las transacciones electrónicas generadas y verificadas en las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales de la Concesión, con el objeto de realizar el Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios, en los casos en que

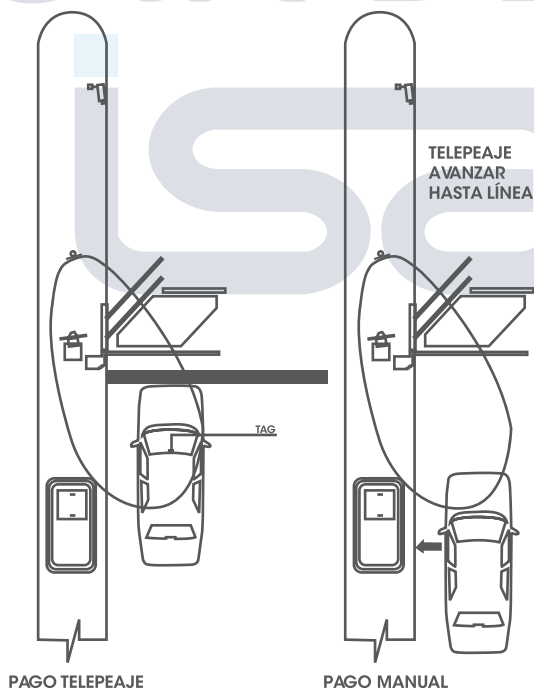
el Usuario incumpla posteriormente el pago de la Tarifa o Peaje, o como respaldo en caso de falla del Sistema.

Transcurridos 60 días desde la fecha en que se haya capturado la información aludida, la Concesionaria deberá borrarla desde sus registros, salvo que el Usuario se encuentre en mora respecto del pago de las Tarifas o Peajes o existan acciones legales pendientes en su contra.

La Concesionaria deberá resguardar la privacidad del Usuario, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en especial, la Ley N° 20.575, sobre Protección de la Vida Privada.

4. Si el vehículo del Usuario es detectado circulando a través de alguna de las Vías Dedicadas de Telepeaje instaladas en la concesión con el TAG desactivado, defectuoso o en mal instalado, el Usuario podrá utilizar las vías de escape para pagar la Tarifa o Peaje respectivo en las vías manuales, ya sea en dinero efectivo directamente al Cajero de Peajes o a través del medio de pago electrónico mediante Tarjeta Sin Contacto (TSC).
5. Las Vías Dedicadas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales cuentan con vías de escape, en caso que un vehículo no sea autorizado (rechazado) para su uso. Un vehículo será rechazado de la Vía Dedicada de Telepeaje cuando se produzca una de las siguientes situaciones:
 - a. Superar la velocidad máxima permitida por las Vías Dedicadas de Telepeaje que, para esta Concesión, es de 50 Km. por hora.
 - b. No respetar la distancia de 20 metros entre un vehículo y otro dentro de la Vía Dedicada de Telepeaje.
 - c. Ingresar con un vehículo que no cuente con dispositivo TAG o que se encuentre inhabilitado para su uso (sea por morosidad o desperfecto técnico del dispositivo).
 - d. Ingresar con un vehículo que no cuente con un Convenio de Pago para uso de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.
 - e. Ingresar con un vehículo que no corresponda a la categoría "autos o camionetas". La Concesionaria dispondrá de mensajería variable que informe al Usuario de esta restricción.
 - f. Ingresar con un vehículo que sobrepase la altura máxima permitida en las Vías Dedicadas de Telepeaje (Referencia de 3 metros de altura).
6. Si el vehículo del Usuario es detectado circulando a través de alguna de las Vías Mixtas de Telepeaje instaladas en la concesión con el TAG desactivado, defectuoso o en mal instalado, el Usuario podrá pagar la Tarifa o Peaje en dinero efectivo directamente al Cajero de Peajes o a través del medio de pago electrónico mediante Tarjeta Sin Contacto (TSC).

7. Las Vías Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales no cuentan con vías de escape, en caso que un vehículo no sea autorizado para su uso, debiendo el Usuario efectuar el pago de la Tarifa o Peaje en dinero efectivo directamente al Cajero de Peajes o a través de la TSC. Un vehículo no será autorizado para uso de la Vía Mixta de Telepeaje cuando se produzca una de las siguientes situaciones:
 - a. Ingresar con un vehículo que no cuente dispositivo TAG o que se encuentre inhabilitado para su uso (sea por morosidad o desperfecto técnico del dispositivo).
 - b. Ingresar con un vehículo que no cuente con un Convenio de Pago para uso de la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.
8. Para que la antena de Telepeaje ubicada en las Vías Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales detecte el Dispositivo TAG ubicado en el parabrisas del vehículo del Usuario, con el objeto de establecer comunicación y realizar la transacción electrónica, el vehículo deberá desplazarse alrededor de 1 metro más adelante del eje de cobro manual de la caseta de peaje, que corresponde a la posición de detención del vehículo para realizar el pago en efectivo de Tarifas o Peajes.
9. Si la transacción electrónica no se verifica por una causa atribuible a la Concesionaria, ésta no podrá cobrar Tarifa o Peaje alguno, salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por algún o algunos de los Puntos de Cobro instalados en la Concesión.
10. La Concesionaria será responsable de mantener el buen funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que éste genere. Si existe un error del sistema, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información, éstos no podrán tener como consecuencia cargos al Usuario. Por cualquier defecto de fabricación o instalación de los TAG que se presente, el Usuario deberá dirigirse a la Sociedad Concesionaria Nativa, de la que adquirió el dispositivo TAG, para su revisión.
11. El Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes implementado por la Concesionaria considera y descuenta automáticamente de la Cuenta del Usuario el beneficio de gratuidad lateral establecido en las Bases de Licitación, esto es, pasar gratuitamente por una plaza de peaje lateral, dentro de las 6 horas siguientes al paso por una Plaza de Peaje Troncal.
12. En caso de aplicarse el beneficio de gratuidad lateral establecido en las Bases de Licitación, los descuentos respectivos serán aplicados e informados claramente en el Documento de Cobro.



La Concesionaria dispondrá de la señalética adecuada en cada Vía Mixta de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales para indicar al Usuario la posición final que debe tomar el vehículo en el Punto de Cobro, para que la antena de Telepeaje pueda generar la transacción electrónica con el Dispositivo TAG del vehículo.

Adicionalmente, la Concesionaria dispondrá de mensajería variable en cada Vía Mixta de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales para informar, en cada momento, al Usuario respecto de los medios de pago y clase de vehículos autorizados para su uso.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

I. Declaraciones:

1. El Usuario declara que, en caso de incumplir la obligación legal de pago de las Tarifas o Peajes correspondientes, la Concesionaria tendrá derecho a inhabilitar el dispositivo TAG para uso en la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión, informando de ello al Usuario a través de carta certificada, y a iniciar el cobro judicial de las tarifas incumplidas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Concesiones. La inhabilitación del dispositivo TAG podrá verificarse solamente desde la recepción de la carta certificada por parte del Usuario.

II. Derechos:

1. Circular por los Puntos de Cobro habilitados en el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, utilizando el dispositivo TAG habilitado en las Vías Dedicadas y Mixtas de Telepeaje de Plazas de Peaje Troncales y Laterales de la Concesión.
2. Le corresponderán los derechos indicados en el Reglamento de Servicio vigente, el cual estará disponible para los Usuarios en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión, ubicado en la Plaza de Peaje Troncal Angostura, Km 57,6 de la Ruta 5 Sur.

III. Obligaciones:

1. Pagar las tarifas correspondientes dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales.
2. Ingresar a los Puntos de Cobro habilitados e infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes con un TAG habilitado y en las condiciones indicadas en el presente instrumento.
3. Informar a la Concesionaria, sea personalmente en sus oficinas o por escrito, vía telefónica, correo electrónico o sitio Web, cualquier cambio de Domicilio o de Correo Electrónico.
4. Informar a la Concesionaria, sea personalmente en sus oficinas o por escrito, vía correo electrónico o sitio Web cualquier cambio en la propiedad del Vehículo, mediante la entrega de la documentación que acredite dicho cambio de propiedad. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Cliente será responsable del pago de las respectivas Tarifas o Peajes hasta que dé cumplimiento a esta obligación.
5. Dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el Reglamento de Servicio vigente de la Concesionaria, el cual estará disponible para los Usuarios en el Centro de Gestión de Telepeaje de la Concesión, ubicado en la Plaza de Peaje Troncal Angostura, Km 57,6 de la Ruta 5 Sur.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

I. Derechos:

1. Inhabilitar el TAG para el uso en la infraestructura del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las Condiciones Generales.
2. Iniciar el cobro judicial por no pago de Tarifas o Peajes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Concesiones.
3. Derecho a cobrar mensualmente al Usuario la suma correspondiente a las Tarifas o Peajes que correspondan, conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

II. Obligaciones:

1. No efectuar cargos al Usuario por concepto de cobros de Tarifas o Peajes en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el Usuario efectivamente circuló por los Puntos de Cobro del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.
2. Reembolsar el exceso de lo indebidamente cobrado al Usuario de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

ARTÍCULO CUARTO: FALLA, PÉRDIDA, HURTO O ROBO DEL TAG O DEL VEHÍCULO.

1. En caso de pérdida, hurto o robo del vehículo y/o del TAG, el Usuario deberá informar de ello, personalmente o por correo electrónico, a la Sociedad Concesionaria Nativa, remitiéndole

copia de la constancia policial respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, a objeto que se inhabilite el TAG perdido, hurtado o robado. El Usuario sólo será responsable del pago de las Tarifas o Peajes que correspondan por la circulación del vehículo hasta la fecha en que efectúe dicha notificación.

2. En el caso de ser detectada una falla, defecto o inconsistencia entre un vehículo que circula y el dispositivo TAG instalado, la Sociedad Concesionaria deberá informar dicha situación al Usuario, telefónicamente o mediante correo electrónico, en la cual le solicitará acercarse a la Sociedad Concesionaria Nativa, según corresponda, con el objeto de revisar el dispositivo TAG. En caso que el Usuario no concurra a la Concesionaria respectiva dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha de comunicación de la Sociedad Concesionaria, ésta podrá inhabilitar el TAG para su uso en los Puntos de Cobro del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes de la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: INHABILITACIÓN DEL TAG.

Serán causales de inhabilitación del dispositivo TAG para uso de la infraestructura del Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes de la Concesión, las siguientes:

1. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro. Lo anterior regirá luego de 5 días de registrarse la situación de mora. Se entenderá que el Usuario se encuentra en situación de mora o falta de pago al quinto día desde la fecha en que la entidad financiera seleccionada por el Usuario notifique a la Sociedad Concesionaria y al consumidor usuario que no se ha podido efectuar el cargo del PAC o PAT, según corresponda.
2. Por falla, defecto o inconsistencia del TAG por causa imputable al Usuario, en el caso que no haya acudido a la Sociedad Concesionaria Nativa, según lo indicado en el N° 2 del artículo anterior.
3. Las demás causales que se contemplaren en la ley o reglamentación pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: REHABILITACIÓN DEL TAG

En caso de inhabilitación del TAG, en virtud de lo indicado en el número 1. del artículo precedente, una vez pagados los montos adeudados, la Concesionaria rehabilitará el dispositivo TAG para uso en la infraestructura del Sistema de Cobro Electrónico de Tarifas o Peajes de la Concesión. Dicha rehabilitación no podrá efectuarse en un plazo mayor a 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Usuario efectúe el pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO.

Serán causales de término anticipado de la vinculación existente entre el Usuario y la Concesionaria, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Unilateralmente, y en cualquier momento por el Usuario. La terminación unilateral del Usuario no lo excusa del deber legal de pagar las cantidades que adeudare a la Concesionaria.
3. Unilateralmente, por la Concesionaria, por incumplimiento

por parte del Usuario de las obligaciones de las Condiciones Generales y Operativas. Para este efecto, la Concesionaria deberá notificar mediante carta certificada despachada al domicilio del Usuario con al menos 30 días de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

4. Rescisión o resciliación del contrato PAC o PAT, o por no dar aviso por parte del Usuario a la Concesionaria del término del

contrato PAC o PAT con al menos 10 días de anticipación.

5. En caso de transferencia del Vehículo, debidamente notificada a la Concesionaria conforme a lo indicado en el N° 4 del ítem III.

6. Uso indebido del TAG imputable al Usuario. Se entenderá como uso indebido la apertura y manipulación interna del dispositivo, su destrucción o modificación de configuración.

RUTA DEL MAIPO

